



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO Y EL GAD PARROQUIAL LUZ DE AMÉRICA.

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO**, legalmente representado por el Ing. Abg. Wilson Armando Erazo Argoti. Mgs, en calidad de **ALCALDE DEL CANTÓN SANTO DOMINGO**, a quien para los efectos de este convenio se le denominará "EL GAD MUNICIPAL SD"; y, **EL GAD PARROQUIAL LUZ DE AMÉRICA**, legalmente representado por Ab. Cristian Israel Hernández Saltos, a quien para los efectos de este convenio se le denominará "EL GAD PARROQUIAL", las partes libre y voluntariamente, comparecen a celebrar el presente convenio contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.

Mediante Oficio GADPRLA-CIHS-Nº 27-2025, de fecha 14 de julio de 2025, suscrito por el Ab. Cristian Israel Hernández Saltos, en su calidad de Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Luz de América, solicita al GAD Municipal de Santo Domingo, la suscripción de un convenio de cooperación con el objeto de realizar los estudios y levantamiento de información, para la ejecución de los bordillos en el casco urbano de la parroquia Luz de América, estudio con el cual el GAD Parroquial ejecutará la obra en relación.

Con Memorando No. GADMSD-DPR-2025-0466-M, de fecha 16 de julio de 2025, suscrito por el Ing. Leopoldo Chicaiza, Director de Proyectos, documento mediante el cual en la parte pertinente señala: "(...) se considera procedente se suscriba el referido Convenio de Cooperación Interinstitucional y de esta manera poder atender el requerimiento para realizar el estudio y levantamiento de información para la ejecución de los bordillos del casco urbano de la Parroquia Luz de América".

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Artículo 225.- Señala en el numeral 4, que, el sector público comprende: "Las personas jurídicas creadas por el acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos".

Artículo 226.- "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Artículo 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

CODIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMIA Y DESCENTRALIZACIÓN

Artículo 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa:
"n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que



comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia”.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo y el GAD Parroquial Luz de América, forman parte de las entidades del sector público ecuatoriano, de conformidad con lo prescrito por el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, por lo tanto el ejercicio de sus funciones y competencias se encuentra supeditado a la norma suprema y demás ordenamiento jurídico vigente, adecuado sus actuaciones a los postulados de legalidad y juridicidad.

Los gobiernos autónomos descentralizados, forman parte del sector público ecuatoriano, los mismos que a través de sus autoridades y funcionarios se encuentran investidos de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, las leyes, ordenanzas, reglamentación respectiva y demás ordenamiento jurídico, y en este sentido cumplir estrictamente con las previsiones normativas, adaptando el postulado de legalidad en todas sus actuaciones, asimismo tienen la obligación de coordinar acciones entre las diferentes entidades públicas para el cumplimiento de sus competencias.

SEGUNDA: OBJETO.-

El objeto del presente instrumento jurídico es desarrollar, y coordinar acciones tendientes a la cooperación interinstitucional; por lo que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, a través del área técnica realice el estudio y levantamiento de información para la ejecución de los bordillos del casco urbano de la Parroquia Luz de América.

TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

Las instituciones comparecientes se comprometen a realizar todas las gestiones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del presente convenio. Entre ellas se establecen:

POR PARTE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO:

a.- Elaborar los estudios y levantamiento de información para ejecutar el proyecto de construcción de bordillos en el casco urbano de la Parroquia Luz de América.

POR PARTE DEL GAD PARROQUIAL

a.- Brindar las facilidades necesarias al GAD Municipal para dar cumplimiento al objeto del convenio.

CUARTA.- PLAZO.

El plazo de vigencia del presente convenio será de UN AÑO contado desde la fecha de suscripción del mismo, las partes podrán ampliarlo o modificarlo de común acuerdo por causas técnicas debidamente justificadas.

QUINTA.- ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONVENIO:

La administración, supervisión, seguimiento, coordinación y evaluación de las acciones que se desprende del presente convenio estarán bajo la responsabilidad de:

Por parte del GAD Municipal de Santo Domingo, el Director de Proyectos o su Delegado.



Por parte del GAD PARROQUIAL, el Presidente de la Parroquia.

Es responsabilidad de las partes informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la marcha del Convenio, así como también la responsabilidad de resguardar, según corresponda, los intereses institucionales respecto a la ejecución del mismo. Los administradores del convenio presentarán a las máximas autoridades de cada institución, un informe de la gestión de manera periódica, así como un informe al final de las actividades realizadas.

SEXTA.- RELACIÓN LABORAL Y ECONÓMICA:

Por la naturaleza de la aportación a través del presente convenio, las partes no adquieren relación laboral de ningún tipo, ni dependencia respecto del personal que intervenga en la ejecución del presente convenio.

SÉPTIMA.- CUANTÍA.-

La cuantía del presente convenio es indeterminada; toda vez que, las partes tienen el carácter de entidades públicas y pertenecen al GADMSD, no existe el aporte de recursos económicos.

OCTAVA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

El presente Convenio podrá darse por terminado por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por cumplimiento de los compromisos.
- b) Por vencimiento del plazo.
- c) Por mutuo acuerdo de las partes; cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el convenio; extinguiendo, en consecuencia, las obligaciones convenidas en el estado en que se encuentren; y,
- d) Por terminación unilateral debido al incumplimiento del convenio por una de las partes.

NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

En caso que surjan controversias entre las partes por la ejecución de este convenio, se procurará encontrar una solución de mutuo acuerdo. Caso contrario, las partes se someterán a las disposiciones de la Ley de Mediación y Arbitraje, ante el Centro de Mediación de la Función Judicial de Santo Domingo; quedando a salvo el derecho a establecer las acciones administrativas y/o judiciales que cada parte considere procedente.

DÉCIMA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.-

Para los efectos pertinentes, las partes fijan su domicilio en:

DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO

Cantón Santo Domingo, Provincia Santo Domingo de los Tsachilas Dirección: Av. Quito 165 y Tulcán, teléfono 023836 320

GAD PARROQUIAL LUZ DE AMÉRICA

Dirección: Luz de América km. 23 Vía Quevedo, Av. Kleber Paz y Miño.

Correo: gpluzamerica@hotmail.com

Telf. 022722055

www.luzamerica.gob.ec



DÉCIMA PRIMERA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Forman parte integrante del presente convenio los siguientes documentos:

- Nombramientos que acreditan la calidad de los comparecientes.

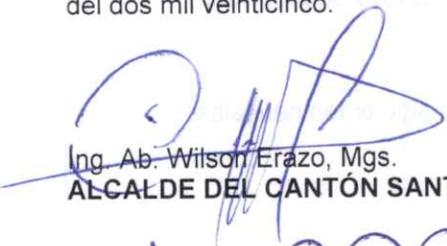
DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES.-

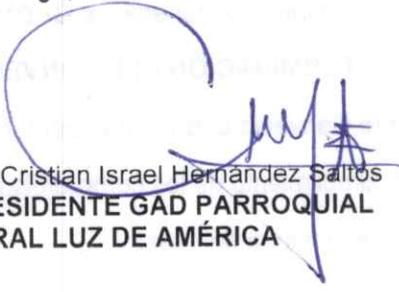
En caso que las partes requieran formular modificaciones o ampliaciones al presente convenio marco de cooperación interinstitucional, se realizarán a través de adendas que no alteren el espíritu principal.

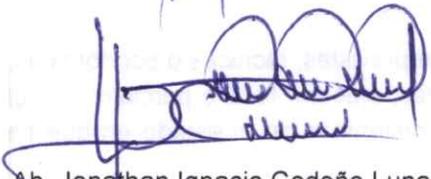
DÉCIMA TERCERA.- ACEPTACIÓN.-

Las partes declaran aceptar en su totalidad y de manera expresa, el contenido de las cláusulas establecidas en el presente instrumento, por haber sido otorgado en seguridad de los intereses institucionales que representan; y, declaran expresamente estar de acuerdo en el contenido de todas y cada una de las cláusulas precedentes y a cuyas estipulaciones se someten.

Para constancia de lo estipulado, los comparecientes suscriben el presente documento en tres ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Santo Domingo, a los trece días del mes de agosto del dos mil veinticinco.


Ing. Ab. Wilson Erazo, Mgs.
ALCALDE DEL CANTÓN SANTO DOMINGO


Ab. Cristian Israel Hernández Santos
**PRESIDENTE GAD PARROQUIAL
RURAL LUZ DE AMÉRICA**


Ab. Jonathan Ignacio Cedeño Luna
PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL (S)

ACCIÓN	NOMBRE	CARGO	SUMILLA
Revisado por:	Ing. Leopoldo Chicaiza	Director de Proyectos	
Revisado por:	Ing. Nino Sánchez	Coordinador de Alcaldía	